

BOLETTIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en términos de los pueblos del partidos de Entrambasaguas que se espresan, y en los días que se señalan.

Primer periodo: Del 8 al 15 de Junio.

Número del expediente.	Nombre de las minas	Interesados.	Representantes.	Términos	Operación.
3041	Necesaria	Cándido Lanillo Llera.	De Santander.	Entrambasaguas.	Demarcacion.
3150	Buenia	Francisco Bon.	Del Antillero.	Idem.	Idem.
3159	Cañon Tercero	Bertrand Haristoy.	De Santander.	Idem.	Idem.
3160	Cañon Segundo.	El mismo.	Idem.	Santa María.	Idem.
3164	Providencia	José María Marin.	Idem.	Entrambasaguas.	Idem.
3197	Amalia.	Fernando Villar.	Miguel G. de los Gallardos	Idem.	Don Augusto Fernández.

Segundo periodo: Del 16 al 22 del mismo.

3140	Alubion.	Isidoro Alonso Hernando.	De Santander.	Medio Cudeyo.	Idem.
3149	La Encontrada Adelfa	Fernando Gutierrez Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.
3161	Clementina.	Juan de la Viña.	Sebastián de Quijano.	Idem.	Idem.
3219	Fernando.	Fernando Gutierrez Garcia.	De Santander.	Idem.	Idem.
3235	Mas Continuacion.	Luis Quintanilla	Idem.	Idem.	Idem.

Santander 30 de Mayo de 1874.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

corresponde dignamente á las esperanzas que su personalidad haya podido despertar en los que le han elevado á este último puesto.

Sólo á la presunción arrogante ó á la insensatez desvancida cuadraría no estremecerse ante la inmensidad de deberes impuestos por un Ministerio que tiene la obligación de apoderarse del hombre en los hervores de su adolescencia y conducirlo por los ásperos senderos del estudio hasta los últimos confines del saber humano; de fomentar por todos los medios posibles la producción y la industria, y abrir al comercio vias de comunicación para todos los mercados del mundo, de mejorar las condiciones climatologicas del país y la conservación y aumento del arbolado de construcción marítima; de fertilizar las más áridas

Sr. Presidente: No es desconocida para nadie la importancia del Ministerio de Fomento, encomendado hoy á las débiles fuerzas del Ministerio que suscribe, acaso por haberse tenido en cuenta más el celo que siempre ha procurado demostrar en pro del servicio público que los merecimientos que haya podido conquistarle su escasa inteligencia.

Dedicada esta principalmente al cultivo de unos conocimientos en lo general de otra índole, no es de extrañar que se halle sobreexcogida ante el supremo deber que le impone el nuevo cargo y ante el temor que le inspira la idea que no

De este primer estudio ha nacido el convencimiento de la urgente necesidad de organizar y distribuir el personal de este Ministerio de una manera más conducente á la idea que se propone realizar el que suscribe, hoy que tan grande atención reclaman y tan improba tarea imponen los diferentes ramos que lo constituyen.

Pra ello no basta tener muchos empleados, sino empleados especiales en mérito, inteligencia y laboriosidad, que retribuidos como esas dotes exigen y de acuerdo con los Jefes de los Centros administrativos, sean capaces de secundar y desenvolver con acierto y prontitud las disposiciones superiores; con ese acierto y esa prontitud que nacen de la plena dominacion del ramo que despacha.

Con la creacion de estos empleados especiales no puede ménos de suprimirse el cargo de Secretario general que no tiene razon de ser en el Ministerio de Fomento dada la índole especial de los ramos en que entiende, y que sobre embaraoso para el pronto despacho de los negocios, es contrario al espíritu de descentralización administrativa desenvuelto en el trascurso del tiempo y de la experiencia y sancionado por la revolución política verificada en España. Creada la Subsecretaría en 16 de Febrero del 1873, suprimida en 12 de Marzo del mismo año, y restablecida con la denominación de Secretaría general en 22 de Marzo del año actual, está probando bien claramente, con su recientísimo origen y su instabilidad, que el nacimiento de ese cargo no responde á una necesidad administrativa.

Más útil, más conveniente, más práctico es el Negociado Central que ántes existia y cuyo restablecimiento se propone: su conveniencia está abonada por la estabilidad de que ha gozado bajo todos los Gobiernos; con él y con la creación de los Oficiales mayores Jefes de la Administración de primera clase distribuidos en las Direcciones, estarán estas

mejor y más idóneamente auxiliadas; los intereses públicos más garantidos en cuanto se refiere á la expedición pronta y atinada de los negocios; y las importantes reformas que el estado de los principales ramos reclama con urgencia, más prontas á su adopción inmediata y resuelta.

No se oculta al Ministro que suscribe, y es para él causa de profundo sentimiento, que con las variaciones que se proponen se ve forzado á prescindir de los servicios de algunos empleados, porque el número de los actuales, además de no cabr dentro de la nueva plantilla, es incompatible con la consignación señalada en el presupuesto para el personal del Ministerio, lo cual hizo necesario en época reciente apelar con las formalidades legales al sobrante de otro capítulo. Templa, sin embargo, este sentimiento el propósito de ir atendiendo á esos funcionarios en la medida que las circunstancias lo permitan.

Por lo demás, el Ministro que suscribe tiene el íntimo convencimiento de que la nueva plantilla ha de dar todos los ventajosos resultados que exigen las necesidades del servicio; ofreciendo desde luego el importante de estar dentro de la consignación y costar 42,500 pesetas menos que el actual; economía para el Tesoro no desatendible si se tiene en cuenta las muchas reducciones que antes da ahora ha sufrido el personal, para el cual se hace innecesario el crédito transferido por decreto de 22 de Marzo último.

Fundado en estas consideraciones el ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación del Sr. Presidente el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la planta del Ministerio de Fomento la plaza de Secretario general.

Art. 2.º Se restablece el Negociado Central, que estará á cargo de un Oficial mayor, Jefe de la Administración de primera clase, con las mismas funciones que desempeñaba antes de su supresión.

Art. 3.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá, además del Ministro, de un Director general de Instrucción pública, Jefe Superior de Administración, con el sueldo de 12,500 pesetas anuales; un Director general de Obras públicas, Jefe Superior de Administración, con 12,500 pesetas; un Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Jefe Superior de Administración, con 12,500 pesetas; cuatro Oficiales mayores, Jefes de Administración de primera clase, con 10,000 pesetas; tres Oficiales primarios, Jefes de Administración de segunda clase, con 8,750 pesetas; cuatro Oficiales segundos Jefes de Administración de tercera clase, con 7,500 pesetas; tres Oficiales tercios, Jefes de Administración de cuarta clase, con 6,500 pesetas; tres Auxiliares mayores, Jefes del Negociado de prime-

ra clase, con 6,000 pesetas; nueve Auxiliares primarios, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5,000 pesetas; 10 Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4,000 pesetas; 10 Auxiliares terceros, Oficiales primarios de Administración, con 3,500 pesetas; 10 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3,000 pesetas; 10 Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2,500 pesetas; un Aspirante mayor, Oficial tercero de Administración, con 2,500 pesetas; 10 Aspirantes primarios, Oficiales cuartos de Administración, con 2,000 pesetas; 22 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1,500 pesetas; un Portero mayor, con 3,000 pesetas; un portero primero, con 2,500 pesetas; un portero segundo, con 2,000 pesetas; nueve porteros terceros, con 1,500 pesetas; 12 porteros cuartos, con 1,250 pesetas; 16 ordenanzas, con 1,000 pesetas.

Art. 4.º Las Direcciones generales continuaran desempeñando las funciones que el reglamento interior del Ministerio les asigna y entendiendo en los mismos negocios que les están señalados.

Art. 5.º El Instituto geográfico y estadístico conservará su actual organización.

Art. 6.º Hasta que se forme y apruebe un reglamento para régimen y gobierno interior del Ministerio de Fomento, ajustado á las prescripciones de este decreto, seguirá rigiendo en lo que no se oponga á las mismas el de 29 de Abril último.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

(G. del 50 de Mayo.)

Providencias judiciales.

Don Angel Fernandez, Escrivano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Torrelavega.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Don José Alcalde y García, vecino de Reocín representado por el Procurador Peña, para litigar con don Antonio Obregon y Bustara, se ha pronunciado la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la villa de Torrelavega, á 28 de Mayo de 1874, el Sr. D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovida por D. José Alcalde, representado por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, para litigar con D. Antonio Obregon y Bustara, en cuyo expediente ha sido parte el Promotor fiscal.

1.º Resultando: que á nombre de D. José Alcalde se incoó demanda ordinaria contra D. Antonio Obregon y Bustara, solicitando la liquidación de cuentas y el pago de la cantidad que á su favor resultase.

2.º Resultando que por otro si

de la supradicha demanda, Alcalde propuso incidente de pobreza fundado en carecer de bienes propios, no ejercer industria ni comercio, vivir solo de un jornal eventual, y de las utilidades de una vaca y dos becerros que tiene en aparecería cuyos productos unidos no llegan con mucho al doble jornal de un bracero.

3.º Resultando: que conferido traslado de la solicitud de pobreza deducida por don José Alcalde, á don Antonio Obregon, no habiendo comparecido á pesar de emplazamiento personal que se le hizo, y acusada una rebeldía se dió por contestada la demanda, cuyo auto le fué también notificado personalmente.

4.º Resultando: que conferido traslado al Promotor fiscal, manifestó que siempre que Alcalde justificase hallarse comprendido en alguno de los casos del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, no veía inconveniente en que se le declarara pobre para el objeto que se proponía.

5.º Resultando: que recibido el incidente á prueba la dio Alcalde de dos testigos que aseguraron vive de un jornal eventual y del escaso producto de los becerros y una vaca que tiene en aparecería.

6.º Resultando: de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Reocín aparece que don José Alcalde y García, paga por contribución territorial 3 pesetas 99 céntimos, no hallándose inscrito en la matrícula industrial.

1.º Considerando: que al tenor del artículo 182 número 4.º y 5.º de la ley de enjuiciamiento civil tienen derecho á los beneficios de pobreza, los que viven de un salario eventual, cría de ganados ó cultivo de tierras cuyos productos no exceden del doble jornal de un bracero.

2.º Considerando: que José Alcalde ha justificado cumplidamente, hallarse en el precisado caso sin que nadie lo haya contradicho.

Vistos los artículos 179, 180, 182, 183, 184, 188, 197, 1.183, y 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á don José Alcalde y García, con derecho á usar de los beneficios que la ley de enjuiciamiento civil concede á los pobres, en los autos que ha promovido contra don Antonio Obregon Bustara en solicitud de liquidación de cuentas y pago de lo que á su favor resulte por la rebeldía de dicho Obregon hágase notaria esta sentencia, además de la notificación en estados por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y publicación en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual se libre la oportuna certificación.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo Vicente Ibañez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada

ciada fué la sentencia anterior por Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de este partido, tanto celebrado audiencia pública el dia de hoy, hallándose presente los testigos don Antonio Rodriguez y don Gregorio Garcia de esta vecindad.

Torrelavega 28 de Mayo de 1874, de que doy fe.

Ante mi Angel Fernandez.

La sentencia inserta concuerda á letra con su original á que me remitió y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia como en la misma se manda, pongolo presente que firmo visada por el señor Juez en Torrelavega á 28 de Mayo de 1874.—Visto Bueno. Vicente Ibañez.—Angel Fernandez.

Don Calisto Lopez y Garcia, capitán graduado Teniente de la Comandancia de carabineros de Santander y Fiscal de la plaza de Castro-Urdiales.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á Juan del Olmo Lopez, carabineiro de la comandancia de Bilbao, que desertó el dia 14 de Enero del corriente año en el punto de Somorrostro para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra él resultan, en la causa que le instruyo por el asunto expresado; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en el delito de rebeldía.

Castro-Urdiales 2 de Junio de 1874.—El Fiscal, Calisto Lopez.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á don José Gutierrez Ortiz de 47 años de edad, natural del valle de Guriezo, aveciñado en esta villa que falleció sin testar, el 20 del corriente, para que dentro de 30 días comparezcan en este juzgado, por la Escrivania del que refrenda á ejercitarse su derecho, apercibidos, que transcurrido dicho término, continuaré los autos hasta ultimálos y les para perjuicio.

Dado en Laredo 27 de Mayo de 1874.—Joaquin J. Ballina.—Por mandado de su señoría. Manuel Lazval Viesca.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Allende.	Casa.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	1775
	Noceda	Tierra.	idem	idem	id.
	Espinedo.	Dos id.	idem	idem	id.
	Robredo.	Dos prados.	idem	idem	id.
	Cotera.	Otro.	idem	idem	id.
	ogueros.	Idem.	idem	idem	id.
	Idem la Cruz.	Idem.	idem	idem	id.
	Alvar.	Cuatro id.	idem	idem	id.
	Portilla S. Pedro.	Gasa.	idem	idem	id.
	Pumares.	Dos tierras.	idem	idem	id.
	Braña mayor.	Ctra.	idem	idem	id.
	Malverde.	Idem y prado.	idem	idem	id.
	an Pedro.	Dos heredades.	idem	idem	id.
	Cavadas.	Casa.	idem	idem ni cabida.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	idem	id.
	Burrión.	Otra.	idem	idem	id.
	Peña.	Casa.	idem	idem	id.
	Esquinal.	Heredad.	idem	idem	id.
	Tresbustillo.	Gasa.	idem	idem ni sitio	id.
	Llosa de horno.	Tierra.	idem	idem	id.
	Riveros.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.
	Burrión.	Idem.	idem	idem	id.
	Castros.	Casa.	idem	idem	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	idem	id.
	Pumares.	Otra.	idem	idem	id.
	Portilla.	Casa.	idem	idem	id.
	La fuente.	Tierra.	idem	idem	id.
	Fresnedal.	Casa.	idem	idem	id.
	Ma Cajita.	Idem.	Juan Martínez Rubin.	idem ni cabida.	id.
	La Bárcena.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.
	Redondilla.	Casa.	idem	idem	id.
	olarivas.	Heredad.	idem	idem	id.
	Llano.	Prado.	idem	idem	id.
	Cepa.	Idem	idem	idem	id.
	Espinédo.	Tierra.	idem	idem	id.
	Llosa horno.	Idem.	idem	idem	id.
	Tresbustillo.	Idem.	idem	idem	id.
	El Cueto.	Idem	idem	idem	id.
	Idem.	Prado y casa.	idem	idem	id.
	Pumares.	Casa.	idem	idem	id.
	Robredo.	Idem.	idem	idem	id.
	Ca riedo.	Idem.	idem	idem	id.
	Hodonada.	Casa y prado.	idem	idem	id.
	Garabujo.	Tierra y prado.	idem	idem	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	idem	id.
	Burrión.	Prado.	idem	idem	id.
	Malverde.	Casa.	idem	idem	id.
	Uoyuca.	Prado.	idem	idem	id.
	erna.	Tierra.	idem	idem	id.
	Burrión	Idem.	idem	idem	id.
	Robledo.	Casa.	idem	idem	id.
	Bricejas S. Miguel.	Idem.	idem	idem	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	idem	id.
	Cavadas.	Dos tierras.	idem	idem	id.
	Redondine.	Tierra	idem	idem	id.
	Piedrahita.	Heredad.	idem	idem	id.
	Lafuente.	Prado solar de casa.	idem	idem	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	idem	id.
	Fresnedo.	Idem y tierra.	idem	idem	id.
	Valdorresa.	Tierra y prado.	idem	idem	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	idem	id.
	llornas.	Casa.	idem	idem	id.
	Horanes.	Tierra.	idem	idem	id.
	Valdemijes.	Idem.	idem	idem	id.
	Burrio.	Prado.	idem	idem	id.
	Fresnedo.	asa.	idem	idem	id.
	La Serna.	Tierra y prado.	idem	idem	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	idem	id.
	Cuatro.	Tierra.	idem	idem	id.
	Trasla Concha.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	idem ni cabida.	id.
	Pedrosa.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.
	Piedrahita.	Prado.	idem	idem	id.
	La Espina.	Idem.	idem	idem	id.
	Llaguna.	Idem.	idem	idem	id.
	Bolera.	Idem.	idem	idem	id.
	Tierra larga.	Tierra.	idem	idem	id.
	Llan del prado.	Dos id.	idem	idem	id.
	Burrión.	Casa.	idem	idem	id.
	La Peña.	Dos tierras.	idem	idem	id.
	Pedrosa.	Tierra.	idem	idem	id.
	Llano.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.

Secontinuará

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas México y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Guadeloupe,

para San Thomás, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad, Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.^a clase para a Habana, Rvn. 300,

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrínaga y compañía, Muelle 6.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Lartes de defunción.

Piezas para dar sepultura.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de citación de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofeción de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hay

hojas para REPARTO.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 7 de Junio, el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 34

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 31 de Mayo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

almando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuerto.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación del buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Gáviero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos
DE
A. Lopez y Compañía.
PARA
Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 41, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías si jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedición de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
Papeletas de defunción.

Papeletas de citación en esta imprenta.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Sección de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

Paragüero

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo
Compañía, 5.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Arriendo

De un almacén en la calle Rio de la Pila, número 17 derecha.

Darán razón calle del Martillo número 4 principal,